



Alcaldía de Supía

RESOLUCIÓN No. 467 (14 de Agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026010, SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en la misma disposición, entre ellas la modalidad de selección abreviada.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Administración Municipal, se identificó la necesidad de adelantar el proceso contractual cuyo objeto corresponde a: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE SEMÁFOROS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS."**

Que, atendiendo a la naturaleza y características del objeto contractual y a la cuantía del proceso, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la Administración Municipal elaboró los estudios y documentos previos, análisis del sector, estudio de mercado, presupuesto oficial, matriz de riesgos y demás documentos necesarios para adelantar el proceso de selección.

Que el proceso cuenta con el respectivo respaldo presupuestal, de conformidad con los



Alcaldía de Supía

documentos que obran en el expediente contractual.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 establece medidas para promover el desarrollo de las MIPYMES y faculta al Gobierno Nacional para adoptar mecanismos que permitan su participación en los procesos de contratación estatal.

Que el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones bajo las cuales las Entidades Estatales deben limitar las convocatorias a MIPYMES colombianas. Que dentro del término establecido por la Entidad para efectos de solicitar la limitación de la convocatoria, se recibieron cuatro (4) solicitudes de MIPYMES interesadas en participar en el presente proceso de selección.

Que de las cuatro (4) solicitudes recibidas, tres (3) corresponden a MIPYMES con domicilio principal en el departamento de Caldas y una (1) corresponde a una MIPYME con domicilio fuera del departamento, situación que se encuentra debidamente soportada en los documentos que reposan en el expediente contractual.

Que, de conformidad con las disposiciones aplicables, se encuentra acreditado el número mínimo de solicitudes requerido para proceder con la limitación de la convocatoria a MIPYMES.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en los cuales se ejecutará el contrato.

Que el objeto contractual será ejecutado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, por lo que resulta procedente que la presente convocatoria sea limitada territorialmente a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Que la existencia de una solicitud presentada por una MIPYME con domicilio fuera del departamento de Caldas no impide la aplicación de la limitación territorial, toda vez que la normativa permite que la Entidad determine la limitación territorial al departamento en el cual se ejecutará el contrato, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos para la convocatoria limitada.

Que, en consecuencia, la presente convocatoria se limitará a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, así como a los proponentes plurales que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

Que de conformidad con las disposiciones que regulan la contratación estatal y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y adecuada evaluación de las propuestas, resulta necesario designar el Comité Evaluador encargado de realizar la verificación y evaluación de las



Alcaldía de Supía

ofertas que sean presentadas dentro del proceso.

Que el Comité Evaluador deberá desarrollar sus funciones con estricta sujeción a los requisitos, criterios de evaluación y factores de ponderación establecidos en los documentos que integran el proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-202010**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE SEMÁFOROS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS."** El proceso se adelantará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES: Limitar la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026010 a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las MIPYMES que acrediten su condición y domicilio principal en el departamento de Caldas, conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa vigente. En el caso de proponentes plurales, estos deberán cumplir las condiciones establecidas para la participación de MIPYMES en la convocatoria limitada.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial del proceso será el establecido en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo, respaldado con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La propuesta económica presentada por los oferentes deberá ajustarse al presupuesto oficial establecido por la Entidad y a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección será el establecido y publicado por la Entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Las modificaciones que se efectúen al cronograma serán realizadas mediante las actuaciones correspondientes y publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II.



Alcaldía de Supía

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador encargado de realizar la verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-2026010**, el cual estará integrado por:

1. JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda.

2. KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR

Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.

3. JOSÉ RUBÉN SOTO CASTAÑO

Abogado Asesor.

4. JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS

Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Los integrantes del Comité Evaluador tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de evaluación de las propuestas, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso contractual.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.
3. Evaluar las propuestas de conformidad con los factores y criterios establecidos por la Entidad.
4. Responder oportunamente las observaciones que se presenten frente a los informes de evaluación.
5. Analizar y conceptuar sobre los documentos que sean objeto de subsanabilidad, dentro de los límites establecidos por la normativa de contratación estatal.
6. Asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso de selección cuando sean requeridos.
7. Presentar las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto, de acuerdo con los resultados de la evaluación.
8. Las demás que le sean asignadas y que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la labor de evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y formulen las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes.



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que integran el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS DEL PROCESO: Hacen parte integral del proceso de selección los estudios y documentos previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, certificado de disponibilidad presupuestal, pliego de condiciones, anexos y demás documentos que sean publicados por la Entidad en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Supía, Caldas, a los 14 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ

Alcalde Municipal de Supía, Caldas

Proyectó: Proyectó: ALEJANDRO TORO– Oficina de Contratación Abogado – Contratista



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co